

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSISTENTE EN LA “REFORMA DE PABELLÓN POLIDEPORTIVO MASCARETA”, PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU, MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO Y LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

A) Antecedentes.

El 30/07/2021 se presentó solicitud de incentivo por parte de éste Ayuntamiento de Tomares, al amparo de la Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Agencia Andaluza de la Energía y en el marco de las bases reguladoras aprobadas por el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el Programa de incentivos para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de los incentivos de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

El régimen jurídico aplicable a estos incentivos está compuesto por las bases reguladoras contenidas en el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, en el que se regula el Programa de incentivos para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y por el contenido de la Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convocan para los años 2020-2021 los incentivos para la rehabilitación energética de edificios existentes en Andalucía (en adelante, la convocatoria), en la que se determinan los requisitos y el procedimiento para la tramitación de estos incentivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, y en la normativa general de aplicación en materia de subvenciones, así como por la normativa comunitaria, estatal y autonómica aplicable.

Mediante Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía de fecha 3/5/2023, se procedió a su concesión definitiva de los incentivos anteriormente indicados, cuyas actuaciones se encuadra/n en la denominada Opción A prevista en el artículo 13 del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, dentro de diversas tipologías de actuación.

El origen de los Fondos proviene del Programa Operativo Plurirregional de España. Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) del periodo 2014-2020 - Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

En otro orden, éste Ayuntamiento de Tomares, también solicitó a la Agencia Andaluza de la Energía, dependiente de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, una subvención de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 28 de septiembre de 2021 de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convocan para el periodo 2021-2023 los incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en Andalucía acogidos al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio de 2021, resultando concedida mediante Resolución de fecha 6/11/2023, en el Programa de incentivos 4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento, cuya actuación solicitada es la Instalación Fotovoltaica de autoconsumo ($10 \text{ kWp} < P \leq 100 \text{ kWp}$), y ello dentro del



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Así en un mismo edificio municipal, como es el Pabellón Mascareta, que es un complejo deportivo multidisciplinar, existen dos actuaciones a llevar a cabo con la mayor celeridad posible para el cumplimiento de los objetivos pretendidos.

A la vista del Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético (BOE nº 21 de 25/1/2023), en su Disposición adicional tercera, denominada Financiación de los programas MOVES II y PREE con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), se establece:

“1. Se consideran incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y, por lo tanto, se financiarán con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los siguientes programas de ayudas, en la medida que las actuaciones subvencionables encajen debidamente y contribuyan al cumplimiento del objetivo #12 de la medida C1.I2 y los hitos #32 y #33 de la medida C2.I3 del Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo Europeo de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación del plan de recuperación y resiliencia de España:

a) El programa MOVES II, establecido mediante el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla.

b) El programa PREE, establecido por el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

(...)”.

De esta forma se deja constancia que la actuación del Proyecto se enmarca dentro del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Junta de Andalucía.**

Es necesario significar que las circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus que ha originado la pandemia de la Covid'19, incrementadas por la situación económica europea y mundial, todas ellas extraordinarias, excepcionales e imprevisibles han generado una fuerte alteración de la economía de los contratos de obra como consecuencia del incremento extraordinario e inesperado del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de las obras; incremento de costes que era a todas luces imprevisible en el momento de la redacción del proyecto originario y entregado para la solicitud de los incentivos subvencionables, y que excedería sin ninguna duda del que pueda ser incluido en el riesgo y ventura que el contratista hubiera de soportar en todo contrato público.

De facto por el Gobierno Español se dictó el Real Decreto-Ley 3/2022 de 1 de marzo, “(...) de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obra”, por el que se



habilita al contratista a solicitar la revisión excepcional de precios en los contratos de obra; dicho Real Decreto Ley se ha visto modificado por otro posterior, el R.D. Ley 6/2022 de 29 de marzo, por el R.D. Ley 14/2022 de 1 de agosto, y mediante Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública de fecha 8 de noviembre de 2022 (OHPF/1070/2022) que ha ampliado los materiales inicialmente a tener en cuenta para valorar el incremento de los precios y con ello ha complementado el art. 7.1 del R.D. Ley 3/2022.

Estos Reales Decretos se han desarrollado para ser aplicados en Andalucía mediante el Decreto Ley 4/2022 de 12 de abril.

Por consiguiente uno de los principales factores que ha provocado la subida de los costes en la construcción es el aumento del precio de los materiales. La pandemia provocada por el COVID-19 ha tenido un impacto significativo en la cadena de suministro de materiales. El estallido de la guerra en Ucrania acentuó la subida de precios de las materias primas que ya mostraban los precios. Todo ello ha provocado un aumento en los precios de algunos materiales, destacando, entre otros, los incrementos de la cal y el yeso, el acero, el vidrio hueco, los materiales sintéticos, la madera, los derivados del yeso, el mortero, o las carpinterías metálicas.

Además del aumento de los precios, la escasez de algunos materiales también ha contribuido a la subida de los costes en la construcción. La alta demanda de materiales combinada con la escasez de suministros ha provocado retrasos en la entrega y ha aumentado los precios.

Por ello fue absolutamente necesario que el proyecto originario presentado en su fecha para la concesión de las subvenciones, fuera objeto de actualización en las unidades de obra objeto del ahora contrato pretendido, con la finalidad de adaptar los costes reales de la obra en la fecha en la que nos encontramos en el momento presente. Tal circunstancia ha originado un mayor aumento del coste del Proyecto, viéndose reducido el porcentaje de financiación que se recibe con respecto al total

La anterior licitación con referencia 12909/2023 resultó desierta acordado mediante Resolución de Alcaldía nº 1097/2024 de fecha 16/4/2024 como órgano de Contratación, prevaleciendo el Proyecto y otros documentos de su tramitación en vigor para la presente licitación.

Significar también que mediante Resolución de fecha 8/5/2024 de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, como organismo concedente de la subvención, se ha otorgado a este Ayuntamiento de Tomares una ampliación del plazo de ejecución del citado Proyecto de Obra que se licita, con la finalidad de obtener una mayor holgura en el espacio temporal de su ejecución, si bien ésta deberá estar finalizada en todo caso antes del 9/5/2025.

B) Necesidad e idoneidad del contrato.

La presente licitación, de tramitación ordinaria, tiene por objeto la ejecución de la obra contemplada en el Proyecto Básico y de ejecución de "Reforma de Pabellón Polideportivo Mascareta", *Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Junta de Andalucía.*

El objeto de la licitación pretendida en la obra objeto del contrato es la mejora en su conjunto del Pabellón Polideportivo Municipal Mascareta, reformando la envolvente térmica y acústica consistente



en la cubierta del pabellón y las fachadas en su encuentro con la misma con objeto de conseguir un mejor aislamiento y una mejora estética del edificio. Se instalarán paneles fotovoltaicos y aerotermia para producción de agua caliente sanitaria. También se van a renovar instalaciones de ventilación. Indicar que el Pabellón objeto de las actuaciones tiene una geometría irregular y cuenta con una superficie construida de 2.009 m². La superficie construida no se altera al tratarse de reparaciones/reformas puntuales en la edificación existente.

Con ello se pretende llevar a cabo una prestación para el efectivo ejercicio de la competencia Municipal, en base a lo dispuesto en el art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, y art. 8 y 9 de la Ley 5/2010.

El Art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que *el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal (...)*.

Y continúa diciendo el precepto, en su apartado 2, que

“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

(...)

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

(...)

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

(...)

El Art. 26 de la Ley 7/1985 Reguladora de las bases del régimen local, señala que

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

*c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e **instalaciones deportivas de uso público.***

(...)

En similar sentido se pronuncia la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA 122 de 23 de junio de 2010), donde en su artículo 8 manifiesta que *“sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo siguiente, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad, municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno”*.



El Art. 9.12 de la citada Ley de Autonomía Local, es del tenor:

“Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

(...)

12. Promoción, defensa y protección del medio ambiente, que incluye:

(...)

f) La ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada.

(...)

18. Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.

b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.

c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.

d) La formulación de la planificación deportiva local.

(...)”

A más abundamiento, el Artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, es del tenor:

“Artículo 92 Competencias propias de los municipios

1. El Estatuto garantiza a los municipios un núcleo competencial propio que será ejercido con plena autonomía con sujeción sólo a los controles de constitucionalidad y legalidad.

2. Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes:

(...)

h) Cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública.

(...)

m) Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público

(...)”

El Artículo 12 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, otorga competencias a las entidades locales, del siguiente tenor:

“1. Son competencias propias de los municipios en materia de deporte las reguladas en el apartado 18 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.”

C) Insuficiencia de medios.



Dada las características y especificación de lo pretendido cuya naturaleza jurídica es una obra, resulta a tenor de lo establecido en el Art. 125.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que es definido como obra completa, susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, no resultando necesario la justificación de la insuficiencia de medios.

D) Justificación del procedimiento de licitación elegido.

Se pretende la presente contratación, y para ello se llevará a cabo a través de procedimiento abierto simplificado (ordinario), al encontrarse dentro de los parámetros que al efecto establece el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), en el Art. 159 de la LCSP y ser necesario una celeridad en su contratación, tramitación electrónica ordinaria, no sujeto a regulación armonizada de conformidad con la redacción del art. 13 en concordancia con el Art. 20.1 de la LCSP y por la Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por ser su valor estimado (Art. 101 LCSP) inferior a 5.538.000 €, y con varios criterios de adjudicación, conforme al art. 159 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluyendo en los pliegos aquellos aspectos que hagan viable la actividad empresarial y fomenten la concurrencia, encontrándose definidos los materiales y unidades de obra en el Proyecto, tratándose de llevar a cabo una actuación de competencia municipal, no suponiendo una duplicidad por cuanto no se realiza por otra Administración, y considerando que no afecta a la estabilidad financiera del Ayuntamiento de Tomares.

Las obras previstas quedan incluidas dentro del límite de SUELO URBANO CONSOLIDADO, según se desprende de la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Tomares con Aprobación definitiva de fecha 16 de Diciembre de 2005 (BOJA nº 44 de 7/3/2006), quedando integrados en el SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS, DE TIPO DEPORTIVO (D). Las actuaciones que se contemplan en el proyecto previsto no contravienen al planeamiento vigente.

Para la planificación del presente expediente de contratación no se han realizado consultas preliminares al mercado en los términos previstos en el art. 115 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Para garantizar la concurrencia toda la documentación necesaria para la presentación de ofertas estará disponible por medios electrónicos desde el instante de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Tomares integrado en la plataforma de contratación del Estado.

Con fecha octubre de 2023 se redactó definitivamente el correspondiente proyecto técnico, que incluyen el estudio básico de Seguridad y Salud de la obra, con la actualización de los costes de las unidades técnicas de obra.

Con fecha 17 de Noviembre de 2023, se evacuó el correspondiente informe de supervisión del Servicio Técnico Municipal, en el que en cumplimiento del Art. 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de



Contratos del Sector Público, se considera favorable a la aprobación del proyecto por cuanto se adecua a la normativa urbanística aplicable, habiéndose verificado haber tenido en cuenta en su redacción las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulta de aplicación, cuyas actuaciones que se contemplan en el proyecto previsto no contravienen al planeamiento vigente, y las obras previstas se adecuan a las condiciones urbanísticas exigibles.

Mediante Resolución de Alcaldía nº 2429/2023 de 21/11/2023, por el Sr. Alcalde se aprobó el proyecto Básico y de ejecución de la citada obra, que fue rectificado para adaptarlo a las características de la subvención concedida, siendo ratificada la aprobación en Resolución nº 2575/2023 de 15/12/2023.

En el Pliego Técnico, incluido en el Proyecto, se recogen las necesidades técnicas mínimas de la obra para que quede garantizada la concurrencia y la efectiva conclusión del procedimiento mediante la adjudicación a la oferta con mejor relación calidad-precio, considerando como valoración la proposición económica, las mejoras de actuación a presentar por los oferentes en su realización, y la reducción del plazo de ejecución junto con el planing, y otras.

Según el Acta de Replanteo Previo, de fecha Octubre de 2023 (firmado electrónicamente el 13/12/2023) evacuado por el redactor del Proyecto refrendado por el Arquitecto Municipal con fecha 15/12/2023, se hace constar que la realidad geométrica de las zonas objeto de actuación se corresponde con la de los terrenos disponibles, y la disponibilidad de los mismos para la normal ejecución de las obras previstas, requisito que será indispensable para la adjudicación de éstas en cuantos procedimientos hayan de celebrarse.

E) Lotes.

La división en lotes no procede por suponer una obra completa (Art. 13.3 LCSP), entendiéndose por ésta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, exigiéndolo la naturaleza del contrato. Por otro lado la correcta ejecución del contrato se dificultaría desde el punto de vista técnico, ya que las obras comprendidas en el objeto del contrato si se separaran por lotes y se llevaran a cabo de forma independiente o parcial podría ir en detrimento del fin último que se pretende que no es otro que la ejecución completa y coordinada de una actuación.

F) Criterios de solvencia económica y financiera y solvencia técnica.

En cuanto a la solvencia económica y financiera, es exigible la clasificación empresarial al amparo de lo dispuesto en el Art. 77.1.a) de la LCSP por cuanto el valor estimado del contrato es superior a 500.000 €, siendo el medio establecido para su acreditación la Certificación de la clasificación empresarial en el Grupo, subgrupo y Categoría señalado en el Proyecto y Anexo I del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), ajustándose ésta a lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

De igual manera se exige la acreditación de la solvencia técnica, es exigible la clasificación empresarial al amparo de lo dispuesto en el Art. 77.1.a) de la LCSP por cuanto el valor estimado del contrato es superior a 500.000 €, siendo el medio establecido para su acreditación la Certificación de la



clasificación empresarial en el Grupo, subgrupo y Categoría señalado en el Proyecto y Anexo I del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), ajustándose ésta a lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Grupo	Subgrupo	Posterior entrada vigor RD 773/15 Categoría
C	3, 4, 6, 7	4
I	9	4

En un principio el presente expediente no comportará la cesión/tratamiento de datos de carácter personal.

G) Criterios de adjudicación. Justificación.

Visto que la adjudicación del contrato recaerá en el licitador que en su conjunto, haga la proposición con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación que se hacen constar en el Anexo VII del PCAP que regirá en el presente procedimiento de contratación, procediendo la valoración de las proposiciones con múltiples criterios de adjudicación, entre los cuales, la ponderación de los criterios evaluables mediante un juicio de valor **no supera el 25% del total**, todo ello en base a una mejor relación calidad-precio, principio éste en el que legalmente se basa la adjudicación de los contratos.

Cuadro resumen puntuación

	Puntuación
Criterios evaluables no de forma automática (juicio de valor)	25 puntos
Memoria Técnica, según desglose	Hasta 25 puntos
Reducción del plazo de ejecución	Hasta 10 puntos
Retraso de suspensión de actividades deportivas en pabellón	Hasta 8 puntos
Adecuación y viabilidad del planning de actuación	Hasta 5 puntos
Garantía Placa fotovoltaica	Hasta 2 puntos
Criterios evaluables de manera automática y/o mediante aplicación de fórmula	75 puntos
Importe ejecución de la obra	Hasta 20 puntos
Propuesta Mejora Nº 1, Sustitución del pavimento y marcaje	20 puntos
Propuesta Mejora Nº 2, Instalación de paneles acústicos en cerchas de la cubierta	5 puntos
Propuesta Mejora Nº 3, Sustitución de ventanas	10 puntos
Propuesta Mejora Nº 4, Rótulo con nombre del Pabellón	10 puntos
Ampliación en el plazo de garantía de los equipos y máquinas	Hasta 10 puntos
PUNTUACION TOTAL	100 puntos

Los criterios valorables de manera automática y/o mediante aplicación de fórmula han sido seleccionados en distintos apartados, siendo el más evidente el del precio de la ejecución de la obra sin nada que añadir pues su propio termino lo indica.



Los otros apartados correspondientes a las Mejoras se han considerado su valoración puesto que supone un plus añadido y de mejora ampliando las actuaciones contempladas en el Pabellón Mascareta y con sus mediciones de unidades descriptivas indicadas en el Proyecto Técnico, de ahí que se valore positivamente en los términos descritos en el PCAP. En este supuesto es importante significar las reglas establecidas en cuanto al orden de prelación obligatorio con respecto a las mejoras a ofertar, pues en caso contrario de no seguirse el orden no serán objeto de valoración. La valoración es automática en el sentido que ofertada una mejora se le aplicarán directamente los puntos consignados a cada una de ellas.

Y por último la ampliación del plazo de garantía de los equipos y máquinas que en su caso se vayan a ofertar considerándose una cobertura añadida de ahí que también se valore positivamente.

Los criterios evaluables mediante juicio de valor se ha previsto en la valoración conjunta de una serie de aspectos técnicos, y es que es muy relevante e importante el planing que se efectúe con respecto a la afección de la obra a las instalaciones Deportivas. El Pabellón Mascareta cuenta con una afluencia de usuarios diarios de gran relevancia y es conveniente no ralentizar la actividad deportiva por el tipo de obra o que ésta se redujera al máximo, de ahí que ambos aspectos se valoren muy positivamente en la oferta presentada. Por otra parte y dado que está sujeto la subvención al cumplimiento de unos plazos, se valora la reducción del plazo de ejecución en concordancia con el planing de actuación de la empresa que resulte contratista de ahí que se contemple como un criterio técnico a valorar. Y en último término se valorará el tiempo de la garantía de las placas fotovoltaicas así como el contenido de ésta garantía, cuestiones todas ellas que podrán presentar los licitadores su mejor oferta.

Para continuar en el proceso selectivo será necesario alcanzar el umbral mínimo de puntuación en los criterios valorados mediante un juicio de valor establecido en el 50% de la valoración de los referidos criterios, de conformidad con la LCSP, así se deberán obtener como mínimo 12,50 puntos.

La consideración de oferta anormal o desproporcionada se ha establecido en el Anexo IX del PCAP.

Igualmente en el PCAP se establecen unas condiciones especiales de ejecución y de carácter social, guardando relación con el objeto del contrato, a los efectos del art. 202 de la LCSP, cuyo incumplimiento podría conllevar la resolución del contrato o la imposición de las penalidades previstas en el respectivo PCAP.

El presente contrato tiene un plazo máximo de ejecución para la realización de las obras será de **diez (10) meses, salvo mejor oferta del contratista en cuyo caso prevalecerá ésta**. El comienzo de los trabajos tendrá lugar dentro de los 20 días siguientes a la firma del correspondiente Acta de Comprobación de Replanteo junto con la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, y de Gestión de Residuos.

H) Desglose económico.

El expediente de contratación para contratar la ejecución de la obra de “Reforma de Pabellón Polideportivo Mascareta”, *Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Junta de Andalucía*, tiene presupuesto máximo de contrato de 1.275.563,03 €, IVA incluido, cuyo



método de cálculo se ha efectuado considerando los valores económicos de mercado en las mediciones y unidades de obra que consta en el Proyecto Técnico.

- El presupuesto base de licitación coincide con el valor estimado del contrato. El cálculo del valor estimado del contrato obedece al siguiente detalle desglosado:

Desglose del valor estimado del contrato:

Presupuesto ejecución material (PEM)	13% gastos generales	6% beneficio industrial	Presupuesto licitación	IVA (21%)	Presupuesto Con IVA
885.869,18 €	115.162,99 €	53.152,15 €	1.054.184,32 €	221.378,71 €	1.275.563,03 €

La determinación del precio se ha efectuado en base a las mediciones y precios por unidad de obra recogido en el Proyecto básico y de ejecución, aprobados por el órgano de contratación mediante Resolución nº 2429/2023 de 21/11/2023, siendo ratificada la aprobación en Resolución nº 2575/2023 de 15/12/2023, y que forman parte integrante del presente contrato. Se admitirá un máximo de una oferta por licitador.

Las anualidades **máximas** de la ejecución (IVA incluido), salvo mejor oferta del contratista en cuyo caso prevalecerá ésta, son las siguientes:

- Anualidad 2024: 686.958,03 €
- Anualidad 2025: 588.605,00 €

I) Financiación.

Proyecto financiado con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea – Next Generation EU – establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras las crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Se ha recibido aportaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE) y PREE. Por ello al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del R.D. 36/2023, de 24 de enero (BOE nº 21 de 25/1/2023), este contrato está financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Considerando que la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos, es por lo que se deja constancia en este apartado de la ausencia de doble financiación del contrato.



Que en los Hitos son #32 y #33 de la medida C2.I3 del Anexo de la decisión de ejecución del consejo europeo de 13 de julio de 2021, y los objetivos #12 de la medida C1.I2 (Producción del consumo responsable), y reducción de consumo de energía final que establece el Artículo 7 de la directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del consejo, de 25 de octubre de 2012.

Que se da cumplimiento a las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como las relativas al principio de no causar daño significativo al medioambiente, y las consecuencias en caso de incumplimiento, ya que con esta licitación se respetan los criterios establecidos en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 14 de abril de 2021, y garantizan el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital asignado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para la medida de código C2.I3.

Que se ha considerado el análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (*Do No Significant Harm, DNSH*), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.

Que se dispone de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés. Para ello consta en el PCAP que el contrato pretendido queda sujeto al “Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Ayuntamiento de Tomares” (en adelante PMA), aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de abril de 2023, ratificado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 21 de abril de 2023, y publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tomares al que puede accederse mediante el siguiente enlace: <https://tomares.sedelectronica.es/transparency/1ea4768b-7f9e-4f96-a17c-1adec6ad2cc4/>, así como en la Plataforma de Contratación del Estado,

Que tal y como se refleja en los Anexos del respectivo PCAP, se procederá a la adecuada identificación del adjudicatario del contrato y subcontratista.

Que tal y como se refleja en los Pliegos reguladores del procedimiento (PCAP y Proyecto Técnico) en todo el procedimiento se atenderán las diferentes obligaciones relativas a la publicidad y la comunicación de la financiación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Proyecto Tractor. Componente a cuya consecución contribuye el contrato: La actuación prevista tiene su encaje en el componente 7 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, “Despliegue e integración de energías renovables”, Componente 8 “Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento”, y en el componente 2 “Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana”.

Tomares, fecha firma electrónica

El Alcalde

Jose María Soriano Martín

